

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Javier de Jesús Carvajal López y otra
Demandados:	Promedan S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2022-00130-00
Asunto:	Admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por JAVIER DE JESÚS CARVAJAL LÓPEZ, quien actúa en causa propia y en representación de su hija menor SUSANA CARVAJAL LÓPEZ contra PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A., EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO y SANDRA JULIETH GARCÍA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, corriéndole traslado a cada codemandado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Disponer el emplazamiento de los codemandados EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO y SANDRA JULIETH GARCÍA JIMÉNEZ. En consecuencia, por secretaría procédase en la forma indicada en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, T. P. 98.257 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tenida en cuenta si proviene del canal digital que como suyo denunció para recibir notificaciones, esto es, manuelballesterosromero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 082 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria